

Protocolo de investigación y atención a víctimas del delito de trata de personas.



INDICE.

Presentación.	3
Introducción.	5
La violencia contra las mujeres.	7
La trata de mujeres y niñas. Una forma de violencia contra las mujeres.	10
Las características de las víctimas.	11
Marco jurídico de la trata de personas.	13
Definiciones.	28
Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas.	31
Modus operandi de los tratantes.	33
Cómo investigar la trata de personas.	36
Cómo atender la denuncia.	
a. Declaración de la víctima, asistencia y protección.	41
b. Presunto responsable.	42
c. Diligencias.	43
d. Pruebas.	43
e. Ejercicio de la acción penal.	45
Delitos conexos.	46
Por qué la trata de personas es un delito de delincuencia organizada.	47
La prioridad deben ser las víctimas.	49
Colaboración interinstitucional.	51
Bibliografía.	52
Créditos.	54

PRESENTACIÓN.

La violencia contra las mujeres tiene diferentes rostros y uno de ellos, quizá el más lacerante es la trata de personas, que las humilla y las somete, que nulifica su voluntad, que daña su dignidad y que las convierte en mercancías, por desgracia son las niñas y los niños quienes también son víctimas de ella.

En el Estado de Tlaxcala, al igual que en otras regiones del país, se manifiesta esta forma de violencia; que no puede ni debe tener justificación alguna, que nos daña como sociedad y nos humilla a todos. Es por ello, que se han llevado a cabo reformas importantes al marco legal para que se sancionen todas y cada una de las conductas relacionadas a la explotación sexual y laboral de mujeres, niñas y niños.

Al mismo tiempo se ha emprendido un proceso de armonización legislativa para que los derechos humanos contenidos en acuerdos internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, tengan plena vigencia en la sociedad tlaxcalteca.

Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, su derecho a la vida, libertad, integridad, seguridad, el acceso a la justicia para las víctimas, el normal desarrollo para niñas y niños, constituyen una responsabilidad del Estado, que las instituciones gubernamentales están asumiendo.

El presente Protocolo de Investigación y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas tiene como finalidad, que las y los servidores públicos cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias que les permitan garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, niñas y niños víctimas de este delito, atender con una visión de género y derechos humanos sus justas demandas y necesidades, garantizar un castigo ejemplar para los tratantes y lograr la justicia y la reparación del daño.

Para el Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala es motivo de satisfacción entregar a las áreas de seguridad y de justicia del Estado este Protocolo, no sin antes reconocer al Instituto Nacional de las Mujeres su invaluable apoyo para la realización del mismo y a Proyectos-Mujer, A. C., quien tuvo a su cargo el diseño y la elaboración de este importante documento.

Lic. María Victoria Ortega Corona
Directora del Instituto Estatal de la Mujer
de Tlaxcala

INTRODUCCIÓN.

En el año 2003 entró en vigor el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por nuestro país en ese mismo año, y como dicta nuestra Constitución Federal en su Artículo 133, es Ley Suprema de toda la Unión.

Con el fin de incorporar a la legislación nacional los contenidos de este importante instrumento internacional, el Congreso de la Unión aprobó en el 2007, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que entró en vigor ese mismo año.

A partir de ello, nuestro país reconoció el delito de trata de personas y dada la naturaleza del mismo, como un delito de delincuencia organizada, incorporándolo al catálogo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su Artículo 2, fracción VI.

Por un lado, las entidades federativas en el ámbito de su competencia, han venido reformando su legislación penal a fin de incorporar el delito de trata de personas; por otro, a la par de ello, se han legislado leyes para prevenir y sancionar este delito.

En Tlaxcala se modificó el Código Penal en el 2007, incorporándose en el Capítulo III denominado, Lenocinio y Trata de Personas, del Título Sexto relativo a delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, el delito de trata de personas, con el fin de sancionar esas conductas. Más aún, el Código de Procedimientos Penales, también fue modificado para señalar como delitos graves la corrupción de menores, el lenocinio y la trata de personas.

Es así, que hoy contamos con disposiciones legales que obligan a las y los servidores públicos a llevar a cabo investigaciones o procesos, a fin de esclarecer y sancionar conductas que, como se describe en nuestros ordenamientos legales, puedan someter a cualquier persona a la explotación sexual, esclavitud, servidumbre, entre otras.

Tomando en cuenta la necesidad de conocer más sobre las diversas formas que reviste la comisión de este delito y el daño que le ocasiona a las víctimas del mismo, el Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, con el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres, llevó a cabo, a través de Proyectos-Mujer, A. C. (Promujer) un estudio que comprendió un análisis de derecho comparado, de la situación de las mujeres en Tlaxcala, una encuesta de percepción ciudadana sobre la trata de personas, entrevistas a servidores públicos sobre su conocimientos acerca de la trata de personas y un análisis de las declaraciones de las víctimas ante el Ministerio Público por la posible comisión de los delitos de trata de personas y lenocinio, lo que permitió, conocer el modus operandi de los tratantes y las características de las víctimas.

Todo ello, ha servido para construir el presente Protocolo de Investigación y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas, que se pone a disposición de las y los servidores públicos de las áreas de justicia, seguridad pública y asistencia social del Estado de Tlaxcala, con el objetivo de cerrar el paso a la impunidad y atender y proteger a las víctimas garantizando el pleno respeto a sus derechos humanos.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1993, definió a la violencia contra la mujer, como todo acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de quien la recibe, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública, como en la privada.

En el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), se señala que se entenderá por violencia contra la mujer: la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; también se incorpora a esta definición, aquella violencia contra la mujer que tenga lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, **trata de personas**, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. También se incorpora como violencia contra la mujer, aquella que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Estas definiciones se han ido incorporando a la legislación mexicana de tal suerte que hoy, muchas de estas expresiones o formas de violencia, constituyen delitos o son causales de divorcio, pérdida de patria potestad, entre otros.

Tal es el caso del Estado de Tlaxcala, en donde la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia en su artículo 5, fracción III, señala que se debe entender por violencia contra las mujeres *cualquier acción u omisión, que por razón de su género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

Pero ¿por qué la violencia se dirige particularmente a las mujeres?, ¿qué la motiva o por qué se tolera? Para analizarlo tenemos que utilizar una herramienta científica, analítica y metodológica conocida como *perspectiva de género*, que nos permite identificar las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres, los roles que la sociedad le ha establecido a uno y otro, el papel que las tradiciones y costumbres juegan para la asignación de estos roles y las relaciones entre mujeres y hombres.

De ello se desprende el término *género*, que es la forma que aprendemos a ser hombre o mujer en una época determinada, influenciada por las ideas, la religión, la clase social, los factores económicos culturales, étnicos, entre otros. La noción de género surge a partir de la idea de lo femenino y de lo masculino, no como hecho natural o biológico, sino como construcción social.

Una de las desigualdades está dada por el lugar que ocupa la mujer en el espacio privado (el hogar), la maternidad, sostén afectivo del hogar, crianza de los hijos e hijas. El varón es concebido para el espacio público relacionado con la producción, la fuerza, la independencia, el sostén del hogar.

Estas relaciones de desigualdad se traducen en relaciones de poder que generan subordinación de las mujeres con respecto a los hombres y que dan lugar a la violencia. Cabe resaltar que la violencia contra las mujeres se da en todas las clases sociales, pero puede afectar, en mayor medida, a las mujeres que se encuentran en situaciones de pobreza o de vulnerabilidad por su condición física o de pertenencia étnica. Hoy se reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación contra ellas, que les impide, limita y obstaculiza el ejercicio de sus derechos.

La violencia tiene impactos diversos en las mujeres, que van desde daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, que las coloca en una situación de absoluta vulnerabilidad. El miedo, la tristeza, la angustia, la depresión, la agresividad, el enojo, la co-dependencia, la culpa, inseguridad, la frustración, la vergüenza, el silencio, son resultados de la violencia, junto con ello, se desarrollan actitudes auto-destructivas o suicidas, a todo ello se le conoce como el **síndrome de la mujer maltratada**, cuyas características son:

- ⌞ **Baja autoestima:** pérdida de su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen.
- ⌞ **Aislamiento:** creen ser las únicas que sufren violencia, se manifiesta en imposibilidad de comunicarse con los demás, han roto sus redes sociales, viven en constante soledad.
- ⌞ **Miedo al agresor:** se fundamenta en las amenazas y las experiencias de violencia, saben que quien las agrede, es capaz de cumplir sus amenazas.
- ⌞ **Inseguridad:** imposibilidad parcial o total para tomar decisiones.
- ⌞ **Depresión:** pérdida del sentido de la vida, tristeza profunda por no cubrir sus expectativas, o lo que ellas esperaban.
- ⌞ **Vergüenza:** dificultad para expresar su situación.
- ⌞ **Culpa:** asumen que la situación que viven es responsabilidad de ellas.
- ⌞ **Co-dependencia:** buscan la aprobación de su agresor, dependen de él para actuar.

Por eso, es importante conocer las distintas formas de violencia que se expresan contra las mujeres y sus consecuencias, para no culparlas de la situación, ni manejar mitos o creencias que la toleren o la justifiquen.

LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS. UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

La construcción histórica y cultural que se ha hecho de las mujeres, que las convierte en objeto sexual, constituye una forma de violencia contra ellas. Si bien esta forma de explotación no es nueva, el convertir sus cuerpos en mercancías para abastecer el comercio sexual, hoy es reconocido como una forma de violencia, de esclavitud, de violación a los derechos humanos y, finalmente, como un delito.

La iniquidad de género, la pobreza o la falta de oportunidades, entre otras, llevan en ocasiones a las mujeres, a ser víctimas fáciles para tratantes, que a través de engaños o de promesas de un futuro mejor, las someten a explotación sexual y/o laboral.

Otra de las causas para que existan mercados de servicios sexuales es la gran demanda, en donde el hombre paga por sexo, y la justificación para que ésto se siga cometiendo es que, mientras exista el comercio sexual y la prostitución, la cantidad de mujeres, e incluso de niñas y niños que son tratados, aumentará.

Por ello, es que la violencia que sitúa a las mujeres e infancia, principalmente, en condiciones de explotación y servidumbre, hoy reconocida como trata de personas, requiere ser abordada desde una perspectiva de género y derechos humanos, e implica tomar medidas especiales para compensar discriminaciones, ya que un trato que no lo considere, puede reforzar y perpetuar desigualdades.

Debemos recordar que:

Los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.

No pueden ser retirados o negados, sea cuales sean las circunstancias. Todos los derechos son igualmente importantes e interdependientes. Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres.

Exigen ser disfrutados por todas las personas, sobre la base de la no discriminación.

Atendiendo a la situación de vulnerabilidad, provocada por la violencia que viven las mujeres víctimas de trata, así como la violencia moral que el tratante ejerce sobre su víctima, -como sucede en los casos en donde el familiar, padre, hermano u otro pariente, incluso el marido, es el que entrega a la víctima para ser explotada-, es que se ha considerado que el consentimiento otorgado por la víctima no deba tomarse en cuenta cuando se investiga este delito.

Las características de las víctimas.

Las víctimas de trata de personas, como ya hemos señalado, principalmente mujeres, niñas y niños, son blanco de la violencia psicológica, física y sexual de los tratantes, lenones, dueños de burdeles, clientes, etc., lo que provoca depresión, baja autoestima, intentos de suicidio y la incapacidad de mantener relaciones estables. Las consecuencias para las víctimas menores de edad pueden ser más graves todavía, ya que frena su desarrollo físico y emocional.

Parte de la vida cotidiana de las víctimas lo forman, las heridas físicas, tales como hematomas, huesos rotos, lesiones en la cabeza, la boca y la dentadura, cortaduras y puñaladas, e incluso cortes y raspaduras del tejido vaginal y anal por la violencia sexual de las que son objeto.

Las víctimas de trata de personas, difícilmente se recuperan de los severos daños físicos y emocionales, y pueden tener secuelas permanentes.

Además de las características anteriores, del Estudio sobre Trata de Mujeres en Tlaxcala¹ se desprende que la edad promedio de las víctimas es de 19 años, y que la población de riesgo de las mujeres víctimas se encuentra entre los 14 y 22 años.

El mayor grado de instrucción escolar de las mujeres víctimas es secundaria. La mayoría son explotadas por su pareja sentimental o

¹ Trata de Mujeres en Tlaxcala. Estudio realizado en el año 2008 por Proyectos Mujer, A.C. (Promujer). Por solicitud del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, financiado por el Instituto Nacional de las Mujeres

un familiar, y todas ellas sufren diversas formas de violencia: verbal, física, sexual, recibieron amenazas y en algunos casos, fueron testigos de homicidios.

Las víctimas son trasladadas de un lugar a otro, para impedir cualquier posibilidad de apoyo social o familiar, lo que las coloca en una posición de abandono y soledad, por lo tanto, de mayor vulnerabilidad.

MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS.

En qué fundamentamos nuestra acción:

- ⊥ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- ⊥ Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- ⊥ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- ⊥ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- ⊥ Código Penal Federal.
- ⊥ Código Federal de Procedimientos Penales.
- ⊥ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- ⊥ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- ⊥ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ⊥ Convenio 182 de la O.I.T. sobre las peores formas de Trabajo Infantil.
- ⊥ Convención Relativa a la Esclavitud.
- ⊥ Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, comercio de Esclavos y las Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
- ⊥ Convenio sobre el trabajo Forzoso Número 29 de la O.I.T.
- ⊥ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Como ya lo hemos señalado, en el año 2007 los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de Tlaxcala fueron reformados a fin de considerar el delito de trata y tipificarlo como delito grave, lo mismo ocurre con el lenocinio, que constituye una forma de trata de personas.

Por lo que las y los servidores públicos deberán fundamentar sus actuaciones en primer momento, en los contenidos establecidos en el ordenamiento penal.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala²

LIBRO SEGUNDO De los Delitos en Particular

TÍTULO SEXTO Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad

CAPÍTULO III Lenocinio y trata de personas

Artículo 170.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Quien explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;

III.- Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución y obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos, y

IV.- Quien favorezca, promueva o induzca para que un menor de dieciocho años o quienes no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, tenga cópula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero.

Artículo 171.- El delito de lenocinio se sancionará de la manera siguiente:

I.- Se impondrá prisión de seis a quince años y multa de quinientos a dos mil días de salario, a quien cometa las conductas delictivas, previstas en las fracciones I, II y III del artículo 170, y

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 2 de enero de 1980.

II.- Se impondrá prisión de ocho a quince años y multa de quinientos a dos mil días de salario, a quien cometa las conductas delictivas previstas en la fracción IV del artículo 170.

Artículo 172.- Al que dé en arrendamiento una finca teniendo conocimiento de que será destinada al lenocinio, se le aplicará prisión de dos a cinco años y multa de cien a quinientos días de salario.

Artículo 172 Bis.- Si el delincuente tuviere con la víctima parentesco consanguíneo, por afinidad civil hasta el cuarto grado, se le aplicarán de ocho a dieciséis años de prisión.

Además será privado de todo derecho sobre los bienes de aquélla, en su caso, e inhabilitado durante el tiempo que dure en prisión y una mitad más para ser tutor o curador y para el ejercicio de la patria potestad.

Artículo 173.- Comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, y la someta a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

El consentimiento dado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.

El delito previsto en el presente artículo se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.

Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala³

Artículo 93.- En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

- A).- Que el indiciado haya intervenido de alguno de los delitos señalados como graves en este Artículo;
- B).- Que exista riesgo fundado que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia;
- C).- Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

Para los efectos legales por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves los siguientes: Rebelión previsto en los artículos 103 y 104; Evasión de presos previsto en el artículo 119; Terrorismo previsto en el artículo 128; Ataques a las vías de comunicación previsto en los artículos 140 primer supuesto y, 141; Delitos contra la Salud Pública previsto en el artículo 160, párrafo segundo; **Corrupción de menores, previsto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 166, 167 Bis y 168; Lenocinio previsto en los artículos 170, 171 y 172 Bis; Trata de Personas previsto en el artículo 173 y 173 Bis;** Violación prevista en los artículos 221, 222, 223 y 224, así como la tentativa de este delito conforme a los artículos 11 y 59; **Sustracción de menores previsto en el artículo 232, párrafo segundo primer supuesto;** Asalto previsto en los artículos 243, párrafo segundo y 244; Plagio o Secuestro previsto en los artículo 247, primer supuesto; Lesiones previstas en los artículos 257 fracción V y 260; Homicidio previsto en los artículos 268, 269

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 2 de enero de 1980.

primero y tercer párrafo y 270, así como la tentativa de este delito conforme a los artículos 11 y 59; Instigación o ayuda al suicidio previsto en el artículo 274, salvo en el caso de que el suicidio no se lleve a efecto, pero su intento produzca lesiones; Parricidio previsto en el artículo 275 y su tentativa; Filicidio previsto el artículo 276 y su tentativa; Aborto previsto en el artículo 278 párrafo tercero; Robo previsto en el artículo 289 en sus diferentes fracciones , excepto la fracción III; Abigeato previsto en los artículos 295, 296 y 297 párrafo segundo, Daño en las cosas previsto en los artículos 310, 311 y 312 Ter, todos ellos del Código Penal del Estado.

A la par de las reformas llevadas a cabo en Tlaxcala, el 27 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que a decir de sus disposiciones generales, tiene por objeto la prevención y sanción de la Trata de Personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de esta conducta y señala que esta ley, se aplicará en todo el territorio nacional en materia del fuero federal.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas⁴

CAPÍTULO II Del Delito de Trata de Personas

ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2007.

ARTÍCULO 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:
 - a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;
 - b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

El consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

Código Penal Federal⁵

CAPÍTULO VI Lenocinio y Trata de Personas.

Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

- I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 207. Derogado.

Código Federal de Procedimientos Penales⁶

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 12)

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931; última reforma publicada DOF 20 de agosto de 2009.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934; última reforma publicada DOF 20 de agosto de 2009.

13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 BIS; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204.

15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

XVI. De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada⁷

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a III.

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996; última reforma publicada DOF 23 de enero de 2009.

para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Artículo 3º.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸

Los fines del Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Partes para lograr esos fines.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya

⁸ Ratificado por México el 4 de marzo del 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003.

recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

Con respecto a la asistencia y protección para las víctimas de trata, se señala en su artículo 6 como obligaciones de los Estados Partes:

- Proteger la privacidad de las personas víctimas de la Trata, incluyendo el mantenimiento del carácter confidencial de los procedimientos legales.
- Información sobre procedimientos judiciales y administrativos relevantes.
- Facilitarle a las personas víctimas de la Trata la exposición de sus puntos de vista e intereses de manera no perjudicial en procedimientos jurídicos.
- Medidas para la recuperación física, psicológica y social en cooperación con las ONG's, incluyendo vivienda adecuada, asesoría e información en el idioma nativo, asistencia médica, psicológica y económica, y oportunidades de empleo, educación e instrucción.
- Necesidades especiales de las víctimas menores de edad, especialmente en relación con vivienda, educación y cuidado.
- Seguridad física de las víctimas.
- Posibilidad de obtener una compensación.
- Posibilitar el estatus temporal o permanente de residente en países de destino en los casos apropiados.

Convención sobre los Derechos del Niño⁹

Al respecto cuando se trate de menores de edad se deben considerar los contenidos de la Convención sobre los Derechos del

⁹ Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Niño, particularmente el contenido de los artículos 7, 16, 19, 28, 32, 34, 36, 37 y 39 que garantizan su derecho :

- La nacionalidad.
- Protección legal contra la interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, al igual que para los ataques ilegales a la honra o la reputación.
- Protección contra la violencia física o mental, las lesiones, el abuso, el abandono o el maltrato o explotación por negligencia, incluso el abuso sexual.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al sosiego, la participación en el juego y en actividades de recreación.
- Protección contra la explotación económica o contra la realización de cualquier trabajo que pudiese ser peligroso, que interfiera con la educación o que sea nocivo para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- Protección contra cualquier forma de explotación sexual y abuso sexual.
- Protección contra el rapto, la venta o la Trata de niños en cualquier modalidad o para cualquier propósito.
- Protección contra todas las demás formas de explotación perjudiciales para el bienestar del niño.
- Libertad de la tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante; ninguna privación ilegal o arbitraria de la libertad.
- Promoción de la recuperación física y psicológica de un niño víctima, al igual que su reintegración a la sociedad.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁰.

Artículo 1. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

¹⁰ Ratificado por México el 15 de marzo del 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2002.

Artículo 2. A los efectos del presente Protocolo por:

- (a) Venta de niños: cualquier acto o transacción en el que un menor es transferido por una persona o grupo de personas a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- (b) Prostitución infantil: se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- (c) Pornografía infantil: se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 8.

(1) Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en este Protocolo, en particular deberán:

- Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adoptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluida como testigos;
- Informar a los niños víctima de sus derechos;
- Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas;
- Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
- Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas;
- Velar por la seguridad de los niños víctimas, la de sus familias y de los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias.

También este instrumento internacional llama a los Estados Partes a considerar como primordial el interés superior de la infancia y asegurar el entrenamiento apropiado para las personas que desarrollan trabajo con víctimas infantiles.

Convenio No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil¹¹

Artículo 1º Prohibir y eliminar las peores formas del trabajo infantil.

Artículo 3 Se considera las peores formas de trabajo infantil:

- a. Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, venta y tráfico de niños, servidumbre por deudas, condición de siervo, el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento de niños para conflictos armados
- b. La utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

Convención Relativa a la Esclavitud¹²

Artículo 1º

- (1) La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.
- (2) La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión o venta de un esclavo y en general, todo acto de comercio o transporte de esclavos.

Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

Artículo 1º

1 Abolición de prácticas similares a la esclavitud, que comprende:

¹¹ Ratificado por México el 30 de junio del 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo del 2001.

¹² Vinculación de México el 8 de septiembre del 1934 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1935.

- a. La servidumbre por deudas, el estado o condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales como garantía de una deuda.
- b. La servidumbre de la gleba, o sea la condición de la persona que esta obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
- c. Toda institución o práctica en virtud de la cual:
 - Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o especie entregada a sus padres, tutor o familia o cualquier otra persona.
 - El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero.
 - La mujer, a la muerte de su marido puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- d. Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño menor de dieciocho años es entregado por sus padres o su tutor, a otra persona con el propósito de que se explote.

Convenio sobre el Trabajo Forzoso Número 29 de la O.I.T.¹³

En su artículo 2 define el término Trabajo Forzado, y señala:

A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

¹³ Ratificado por México el 12 de mayo de 1934.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)¹⁴

Artículo 4º Toda mujer tiene derecho al reconocimiento y goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se le respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violan sus derechos.

Definiciones.

Del marco jurídico que podemos utilizar para la investigación del delito de trata de personas, se desprenden contenidos y conceptos que son de suma utilidad en el trabajo que se lleve a cabo para la prevención y sanción de las conductas constitutivas de este delito; por lo que presentamos las definiciones que más uso tendrán.

Abuso de poder.- Ejercicio indebido de un poder otorgado por la posición de un cargo o autoridad derivada de una relación familiar o afectiva.

¹⁴ Ratificado por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Acogida.- Recibir a una persona, darle hospedaje.

Amenaza.- Conducta consistente en intimidar a alguien con el anuncio de provocar un daño para la persona o su familia.

Atención.- La pronta, integral y efectiva intervención que garantiza a las personas víctimas su individual recuperación física, psicológica y médica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad.

Captura.- Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien; conseguir o lograr benevolencia de alguien.

Delitos conexos.- Los cometidos como medio para perpetrar otro, o facilitar su ejecución, así como los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.

Engaño.- Hacer creer la existencia de algo que en realidad no existe.

Entrega o recepción de personas.- Hacerse cargo de las personas que le dan o le envían.

Esclavitud.- Es el estado o condición de una persona sobre la cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

Explotación de la prostitución ajena.- La obtención, por una persona, de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona.

Explotación sexual.- La participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.- La extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano.

Facilitación.- Proporcionar o entregar una persona.

Fraude.- Toda acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.

Lenocinio.- La explotación del cuerpo de otra persona por medio del comercio sexual o la inducción de una persona a la prostitución, para obtener un lucro. También el patrocinio, dirección, administración o sostenimiento de prostíbulos, casas de cita o lugares donde se explote la prostitución. La promoción o inducción de menores de edad o de quienes no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, para que ejecuten actos eróticos o lúbricos sobre un tercero.

Menor de edad.- Toda persona menor de dieciocho años.

Ofrecimiento.- Comprometer a alguien a dar, hacer o decir algo.

Otras formas de trata de personas: Aquellas conductas delictivas contempladas en la normatividad penal vigente estatal y federal como: corrupción de menores, turismo sexual en contra de menores, pornografía y prostitución infantil, tráfico de menores, explotación de menores.

Práctica análoga a la esclavitud.- Toda institución o práctica en virtud de la cual, una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.

Promoción.- Dar a conocer a una persona mediante una oferta.

Protección.- La restitución de todos los derechos que han sido amenazados o vulnerados.

Rapto.- Privación de la libertad.

Reclutamiento.- Acción efectuada por tratantes en la que se procura incorporar, conscientemente o a la fuerza, personas a la prostitución o a otras formas de explotación.

Restablecimiento de derechos.- Se refiere a la obligación del Estado, de sus servidoras y servidores públicos de restituir, proteger o garantizar la vida, el proyecto de vida, la integridad física, la salud,

la educación, la convivencia familiar y la recuperación emocional de la víctima y del núcleo familiar.

Servidumbre.- La condición de la persona que es obligada por la costumbre o por un acuerdo a desarrollar determinados servicios, sin remuneración y sin libertad para cambiar su condición.

Trabajos forzados o servicios forzados.- Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual, dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Transporte.- Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro.

Traslado.- Llevar a alguien de un lugar a otro.

Tratante.- La persona que se dedique a la captación y al transporte de personas, quien ejerza control sobre la víctima, quien la traslade, acoja o mantenga en situación de explotación, quien participe en delitos conexos, quien obtenga un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos.

Uso de la fuerza.- Conducta mediante la cual se ejerce violencia física o moral.

Víctima.- Toda aquella persona ofendida por las conductas y delito de trata de personas.

Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas.

Otro elemento a considerar es el hecho de que, aunque la comprensión del fenómeno está creciendo, todavía existe confusión entre los delitos de tráfico de personas y trata de personas.

El tráfico de migrantes se refiere a acciones de traslado y de internamiento de personas en un territorio de manera ilegal, que se lleva a cabo con el consentimiento de las y los migrantes, quienes pagan por los servicios y una vez llegados a su destino, termina toda relación con el traficante. En nuestro país es común esta conducta ilícita, denominándose *polleros* a quienes la realizan.

En el caso de la trata de personas, la diferencia radica en que si bien, una persona puede consentir trasladarse de un lugar de origen y pagar a un *pollero* o traficante, éste puede engañar a quien otorgó el consentimiento o exigirle un pago mayor, sometiéndola a diversas prácticas de explotación laboral o sexual.

MODUS OPERANDI DE LOS TRATANTES.

A) En general.

La trata de personas puede llevarse a cabo por una persona o por un grupo de personas; comenzando por quien realiza el reclutamiento o engancha a la víctima, continuando por quien compra o recibe a la víctima y la explota sexual o laboralmente.

Muchas veces tiende a creerse que la trata de personas involucra extranjeros o que es la salida de personas de nuestro país. Sin embargo se debe reconocer que estas acciones del traslado de una persona de un lugar a otro, no necesariamente implica el cruce de fronteras.

La trata de personas regularmente está sostenida en una amplia red en la que se ha detectado que cada integrante tiene una función diferente, pero trabajan en conjunto en la realización del delito.

Los tratantes son personas que participan con premeditación en la ubicación y selección de las víctimas. En el reclutamiento de las víctimas están involucradas personas conocidas y no conocidas, parientes, amigos o amigas, persona que se conoció y se tuvo alguna conversación, entre otras. Los tratantes también hacen uso de algunos medios de difusión y comunicación, contactando a sus víctimas a través de engaños o promesa de empleo, con avisos clasificados y anuncios en la radio.

Otra forma de contacto por parte de los tratantes, lo constituye el internet, en donde ofertan comercio sexual, sirviendo también como medio para enganchar a las víctimas.

Estos tratantes se alían con propietarios y gerentes de bares, clubes nocturnos, discotecas, salones de masajes, burdeles, departamentos, casas, moteles, etc., en donde también se participa en el reclutamiento; la mayoría de las veces son los lugares donde las víctimas son explotadas.

Los tratantes, también llamados lenones, son quienes explotan directamente a las mujeres y menores, obligándolos a la servidumbre sexual. Ellos reciben y administran las ganancias, restringen la movilidad y retienen la documentación de las víctimas,

en los casos que en los que existen hijos, éstos son confinados, todo ello asegura el control total de la víctima.

Un elemento importante a considerar es, que quienes participan en la trata de personas, buscan garantizar sus redes de protección a través de la complicidad de funcionarios gubernamentales, de ahí que busquen relacionarse principalmente con autoridades migratorias, de seguridad pública y de procuración de justicia, inspectores de comercio, entre otros; lo que además les permite asegurar que sus víctimas no serán escuchadas ante una denuncia o solicitud de ayuda.

B) En Tlaxcala.

Las denuncias presentadas por las víctimas ante las autoridades nos permiten ubicar cómo los tratantes se relacionaron con la víctima y llevaron a cabo diversas conductas para lograr, principalmente, la explotación sexual de las mismas.

En el Estado resalta el hecho de que la mayoría de los tratantes tienen una relación familiar o afectiva con la víctima; sobre el método para acercarse y relacionarse con la víctima, en el 57% de los casos son familiares o parejas sentimentales de la víctima, en el 14% la víctima conoce al agresor a través de un familiar o amigo, de un 10% la víctima conoce al agresor en la calle y éste le pide ser su amigo, otro 10% demostró que la víctima conoce al agresor en la localidad en donde se encuentra su domicilio¹⁵.

Como puede observarse del análisis del estudio realizado, se puede demostrar que el agresor busca tener una relación sentimental con la víctima para posteriormente someterla.

Una vez que el agresor ha penetrado la intimidad de la víctima, se aprovecha de la situación y propone una relación más formal, que da como resultado que la víctima acepte vivir en unión libre; también hay que destacar que el agresor lleva a la víctima al domicilio de su familia, por lo que puede presuponerse que la familia de éste conoce o participa del delito, es decir, el agresor

¹⁵ Trata de Mujeres en Tlaxcala, página 111.

tiene conciencia de la finalidad de la relación que desea mantener con la víctima y pleno conocimiento de que la utilizará para la explotación sexual. .

Las víctimas señalan los medios que utiliza su agresor para convencerlas u obligarlas a salir de sus comunidades. En la mayoría de los casos, la víctima es llevada a base de engaños a otro lugar para residir y se ve indefensa por estar en un lugar donde no conoce a la gente o no conoce la ciudad.

Según las declaraciones de las víctimas, el agresor busca ganarse la confianza de su pareja para posteriormente obligarlas o incitarlas a dedicarse a la prostitución, lo que sucede cuando el tratante le propone a la víctima una vida en común o simula un matrimonio.

A partir de esa relación, es que el tratante ejerce violencia moral a través del chantaje, lo que hace que algunas de ellas accedan; cuando la víctima rechaza sus propuestas, se inicia con una cadena de violencia en su contra, que va desde los insultos y amenazas encaminadas a dañar su estabilidad emocional, acompañada de violencia física y sexual, obligadas, en los casos en que quedan embarazadas, a abortar; debe destacarse, que todas las mujeres víctimas de trata de personas presentan el síndrome del maltrato.

Una vez que la víctima es obligada a la explotación sexual, una enorme red de complicidades se presenta, que va desde quien le entrega la vestimenta que habrá de usar, quien la instruye de cómo debe comportarse, quien la traslada a los bares y hoteles donde será explotada, quien le dice lo que debe cobrar y quien finalmente cobra por ese comercio.

Esta explotación sexual equivale a cumplir una jornada diaria extenuante de doce encuentros sexuales en promedio y en la cual, tienen que cubrir la cuota que el tratante les imponga; cuando no se logra el monto exigido, sus jornadas se amplían acompañadas de violencia física.

CÓMO INVESTIGAR LA TRATA DE PERSONAS.

Partiendo de los contenidos del delito de trata de personas establecido en el Artículo 173 del Código Penal del Estado, se considera:

1. Que el bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad, lo que involucra la vida, libertad, seguridad e integridad física y emocional de una persona y en cuanto a que el delito sea considerado de delincuencia organizada, derechos humanos y la seguridad pública
2. Que la definición típica es: comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba a una persona para sí o para un tercero, y la someta a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

El consentimiento dado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.

3. La punibilidad del delito es que se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.
4. El tipo penal de trata de personas es un delito que se persigue de oficio, por no estar considerado en los supuestos del Artículo 8 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y es un delito grave en términos del Artículo 93 del mismo Código procesal.
5. El delito establece como conductas típicas: promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba, y entendemos por las mismas lo siguiente: promover, Iniciar o impulsar una cosa o un proceso procurando su logro (se pueden consultar las definiciones ampliadas en el Capítulo del marco jurídico).

6. El tipo penal exige que objeto de la conducta tenga como resultado el sometimiento de una persona para realizar el fin de la conducta.

Sometimiento es: Sujetar o humillar a una persona, subordinar el juicio o decisión a los de otra persona, hacer que alguien reciba o soporte cierta acción.

7. Las acciones de sometimiento van encaminadas a:

- **explotación sexual:** es la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.
- **trabajos forzados o servicios forzados:** todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente¹⁶.
- **Esclavitud:** estado o condición de una persona sobre el cual se ejercitan los atributos de derecho de propiedad o uno de ellos¹⁷.
- **Prácticas análogas a la esclavitud:** son el cautiverio por endeudamiento y la servidumbre, el matrimonio obligado, la venta y transferencia de niños para su explotación laboral o prácticas en virtud de las cuales:
 - i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
 - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho¹⁸.

¹⁶ Es definido en el artículo 2.1 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso N° 29 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

¹⁷ Definición del artículo 1° de la Convención de Naciones Unidas relativa a la Esclavitud.

¹⁸ Definición del artículo 1° de la Convención Supletoria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

- *Servidumbre*¹⁹: en el marco jurídico internacional se entiende:
 - a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
 - b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
- *La extirpación de un órgano, tejido o sus componentes*²⁰: el tráfico de órganos, consiste en la extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano. Comprendemos por órgano a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico. Asimismo, son reconocidos como órganos los tejidos o cualquier sustancia excretada o expedida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales, la sangre, su plasma o cualquier componente de ella, los concentrados celulares, los derivados de la sangre, cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos, la placenta y los anexos de la piel.
- 8. Por lo que respecta al objeto material a una persona para sí o para un tercero, y la someta, se refiere a los objetos materiales en los cuales debe recaer la conducta delictiva, y debemos entender a cualquier ser humano.
- *Para sí*: significa que la persona que realiza la conducta, sea quien se beneficie de ella.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Procuraduría General de la República. *Delitos de delincuencia organizada*.

- *Para un tercero*: significa que la persona que recibe para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

9. Sujetos.

El tipo en estudio, no describe una calidad específica en el sujeto pasivo ni en el sujeto activo (Artículo 173 bis.)

Para efectos de punibilidad, reconoce las siguientes calidades del sujeto activo:

- Funcionario público
- Ascendiente
- Tutor
- Curador
- Cónyuge
- Concubinario
- Concubina
- Con autoridad sobre la persona
- Cometido por tres o más personas

Para efectos de punibilidad, reconoce las siguientes calidades del sujeto pasivo:

- Menor de 18 años
 - Mayor de 60
- Que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho

10. Excluyentes de responsabilidad.

El tipo penal expresamente señala que las conductas sancionadas, no tienen excluyentes de responsabilidad y establece que el consentimiento otorgado por el sujeto pasivo no importando la edad de éste, no podrán argumentarse para este fin.

El consentimiento verdadero es sólo posible, y legalmente reconocible, cuando conocen todos los hechos relevantes y una persona es libre de consentir o no.

11. El delito en estudio determina la reparación del daño por concepto de los siguientes costos: (Artículo 173 ter)

- I.- El costo por concepto de lucro cesante correspondiente a los ingresos perdidos de la víctima;
- II.- El costo por concepto de daño emergente: correspondiente a los gastos de asistencia, tratamiento, terapias médicas y psicológicas de la víctima y dependientes; de reinserción social y ocupacional de la víctima; de transporte y reunificación familiar, y
- III.- El costo por concepto de reparación de daño moral, tomando como base la naturaleza y gravedad de las afectaciones en la integridad física y mental y proyecto de vida de la víctima.

CÓMO ATENDER LA DENUNCIA.

a. Declaración de la víctima, asistencia y protección.

Una vez que el ministerio público tiene conocimiento de posibles conductas consideradas constitutivas del delito de trata de personas, deberá proceder de inmediato en términos de lo siguiente:

- 1.** Declaración de la víctima, la que contendrá una narración pormenorizada de los hechos, señalando tiempo, modo y lugar, así como media filiación, domicilio y datos del probable responsable.

En caso de que sea otra persona la que denuncie, deberá tomársele la declaración correspondiente; si es la madre, el padre o tutor quien proporciona la información se les solicitará, además, la media filiación de la persona menor de edad, de no encontrarse ésta presente.

- 2.** Proporcionarle a la víctima la asistencia psicológica, médica y social que requiera.
- 3.** Solicitar al médico legista que examine a la víctima y dictamine la edad clínica probable, tratándose de menores de edad, estado de integridad física, lesiones que presente y anexar este certificado médico al expediente.
- 4.** Cuando se trate de personas con discapacidad, será necesaria la intervención de intérprete o traductor y perito en psiquiatría que acredite el estado de la víctima.

En el caso de víctimas que no hablen el idioma español, deberá proporcionársele traductor. Y en caso de ser extranjeras, notificar a su representación diplomática.

- 5.** Declaración de la víctima cuando no sea quien proporcionó la noticia del delito.

6. Hacer del conocimiento de la víctima sus derechos y los procedimientos legales en los cuales intervendrá y que se inician con la denuncia.
7. Solicitar a las áreas de psicología y trabajo social, los dictámenes con motivo del examen y de la entrevista con la víctima y dar fe ministerial de los mismos, anexándose al expediente.
8. Fe ministerial de la ropa que vistiera la víctima al momento de los hechos, cuando se considere que en ella se pueden encontrar huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión, solicitando a los peritos su intervención, anexar dictamen al expediente.
9. Acordar medidas de protección para la víctima, sus familiares, tomando en cuenta sus circunstancias.

b. Presunto responsable.

10. Si el presunto responsable se encuentra a disposición del ministerio público, se deberá:
 - a) Pedir al médico legista dictamine la integridad física antes y después de declarar, también solicitar examen toxicológico, fe ministerial de los mismos e incorporar los dictámenes al expediente.
 - b) Declarar al presunto responsable en compañía de su abogado o persona de su confianza.
 - c) Solicitar la intervención de peritos en fotografía y dactiloscopia para la identificación del presunto responsable.
 - d) Recabar la documentación necesaria para acreditar la calidad del presunto responsable cuando hubiera relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad.
 - e) Identificación del presunto responsable a través de cámara Gessel u otro medio idóneo que permita no poner en riesgo a la víctima.

c. Diligencias.

- 11.** Preservar el o los lugares en donde ocurrieron los hechos delictuosos.
- 12.** Inspección del lugar de los hechos por Policía Judicial, Peritos y Ministerio Público, fe ministerial de armas o cualquier otro objeto que tuviera relación con los hechos que se investigan, anexar al expediente.
- 13.** Cuando no exista detenido, pero la víctima proporcione media filiación del o de los presuntos responsables, deberá solicitarse la intervención del perito en retrato hablado y anexar al expediente, así como ordenar a la policía su localización y presentación.
- 14.** Declarar, en caso de que existan, a los testigos de los hechos. Si no se encuentran presentes, se les girará citatorio para que comparezcan, haciendo de su conocimiento los derechos que les asisten.
- 15.** Acordar medidas de protección para testigos, cuando lo requiera.

d. Pruebas.

El ministerio público podrá solicitar que se lleven a cabo diligencias adicionales, teniendo como marco de actuación lo establecido en el Capítulo II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, particularmente lo contenido en el artículo 10²¹, con el fin de recabar las pruebas necesarias para la consignación, dentro de ellas pueden estar las siguientes:

²¹ Artículo 10.- Tan luego como los funcionarios encargados de practicar diligencias de policía judicial tengan conocimiento de la probable existencia de un delito dictarán las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilios a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos del hecho y, en general, impedir que se dificulte la averiguación; y, en los casos de flagrante delito, para asegurar a los responsables.

- Ampliación de la declaración de la víctima y su ratificación.
- Ampliación de la declaración de los familiares o tutores de la víctima, si fuere menor de edad.
- Ampliación de la declaración de testigos.
- Inspección ocular en el lugar de los hechos y aseguramiento del mismo.
- Solicitar las pruebas periciales, si no se hicieron al momento de conocer la denuncia:
 - Psicológica, que permita determinar el daño o afectación sufrido por la víctima.
 - Integridad física y edad probable de la víctima.
 - Toxicológica de la víctima.
 - Documentales. (actas de nacimiento, acta de matrimonio, pasaporte, historial de estudios, cartilla de vacunación, entre otras)
 - Información de los lugares de residencia y nacimiento.
 - Medios comisivos del delito.
 - Los lugares de promoción, ofrecimiento, facilitación, captura, reclutamiento, transportación, traslado, entrega o recepción.
 - Las formas y los lugar de explotación sexual.
 - La forma y lugar de trabajos o servicios forzados.
 - La forma y lugar de la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.
 - La forma y lugar de la servidumbre.
 - La forma y lugar de la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.
 - Establecer el lugar de origen o de residencia para conocer el inicio de la conducta delictiva.

Para efecto de recabar pruebas, se garantizará el respeto a la dignidad de la víctima, evitando cualquier forma de discriminación o haciendo referencia a su vida personal, con el objeto de justificar la conducta cometida en su contra.

- Ampliación de la declaración del probable responsable.
- Ordenar la práctica de todas las pruebas necesarias para establecer el grado de peligrosidad del sujeto activo del delito, entre ellas:

Pruebas periciales:

- Psicológica, que permita determinar el grado de peligrosidad.
- Integridad física y edad.
- Toxicológica.
- Antecedentes penales.
- Historial laboral.
- Historial académico.
- Relación con la víctima.
- Situación patrimonial del sujeto (para efectos del decomiso y/o embargo precautorio de bienes).

Los imputados no podrán alegar como prueba para su defensa, la historia personal de la víctima de trata, ni la anterior o actual ocupación (por ejemplo, como prostituta o empleada de hogar).

e. Ejercicio de la acción penal.

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público de acuerdo al Artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que señala entre otras:

- Solicitar las órdenes de comparecencia y de aprehensión que sean procedentes.
- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los acusados.
- Pedir la aplicación de las sanciones respectivas.
- Hacer todas las promociones que sean conducentes.

Hay que señalar que el artículo 32 del citado Código Procesal le otorga, a quien sea la víctima del delito, que sea coadyuvante del proceso y que puede intervenir asociada o independiente del

Ministerio Público, en lo relativo a la reparación del daño y en la responsabilidad civil proveniente del delito, también tendrá acceso a la causa penal que se siga al delincuente, así como tener información y datos que le permitan dar seguimiento al proceso.

Para efectos de la comprobación del cuerpo de delito, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 62 del mismo ordenamiento, que señala que se tendrá por comprobado el cuerpo del delito cuando esté justificada la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictuoso, mismos que podrán probarse a través de los medios de prueba establecidos por la ley. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo considerado en los artículos 64, 65, 107, 118, 121, 122, 123, 134 y 155 del citado Código, relativos a las pruebas de las que ya hemos hecho mención.

Delitos conexos.

Es importante, para efectos de integrar la averiguación previa, tomar en cuenta que frecuentemente, junto con el delito de trata de personas se llevan a cabo otros delitos como pueden ser:

- a. Lesiones
- b. Violación
- c. Abuso sexual
- d. Corrupción de menores
- e. Fraude
- f. Robo
- g. Sustracción de menores
- h. Bigamia
- i. Chantaje
- j. Amenazas
- k. Privación ilegal de la libertad
- l. Homicidio
- m. Tortura
- n. Discriminación
- o. Asociación delictuosa

Para los cuales se pueden recabar las pruebas necesarias, y con ello, comprobar el cuerpo del delito.

Por qué la trata de personas también puede ser considerada un delito de delincuencia organizada.

El delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), tiene los siguientes elementos:

1. Conducta. La conducta consiste en que tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para cometer alguno o algunos de los delitos citados en el tipo.

Lo anterior significa que la conducta estriba en el hecho de que tres o más personas tomen la determinación o resuelvan organizarse o de hecho se organicen para cometer ciertos delitos, entre ellos la trata de personas.

La conducta da origen a un tipo meramente formal. Es decir, no produce un resultado material perceptible por los sentidos. Basta con que tres o más personas resuelvan organizarse con el fin de cometer ciertos delitos, para que se integre la conducta del delito en examen.

De igual modo, es suficiente que tres o más personas se organicen con la finalidad de cometer ciertos delitos, para que se integre la conducta del delito en examen.

2. Formas de la conducta. El tipo exige que las tres o más personas tomen la determinación de realizar en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin, cometer la trata de personas u otros delitos.

Lo anterior significa que la conducta que deben desplegar los tres o más sujetos activos del delito de delincuencia organizada, sea el resultado de un acuerdo o toma de decisión de organizarse para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin, cometer ciertos delitos.

De otro modo, no se puede presentar el caso de una conducta aislada de delincuencia organizada, sino que debe existir una repetición o reiteración de la conducta delictiva, o bien presentarse

una conducta en forma permanente, o sea que se prolongue por cierto tiempo.

3. Culpabilidad. Las conductas que despliegan las tres o más personas en el delito de delincuencia organizada, deben ser cometidas en forma dolosa. No es concebible la comisión culposa de este delito.

4. Elemento subjetivo del injusto. En el tipo delictivo del artículo 2 de la Ley que comentamos, se exige un elemento subjetivo del injusto, que consiste en que las conductas dolosas desplegadas por los tres o más sujetos activos, deben coincidir en tener como fin o resultado, el cometer alguno de los delitos señalados en el citado precepto.

Lo anterior significa que no basta con la comprobación del elemento subjetivo de culpabilidad denominado dolo, sino que es indispensable la comprobación de un elemento subjetivo especial que consiste en que los tres o más sujetos actúen con el fin, resultado o propósito de cometer alguno de los delitos señalados en el citado artículo.

LA PRIORIDAD DEBEN SER LAS VÍCTIMAS.

Las personas que viven una situación de trata necesitan protección, asistencia y respeto. Después de que hemos señalado las condiciones en las que regularmente se encuentran, es evidente que no podemos atenderlas, sin tomar en cuenta su edad, condición social, física, emocional, y si pertenecen a algún grupo étnico o es extranjera.

Por ellos es que se recomienda la capacitación adecuada a los servidores públicos que habrán de atenderlas; si pertenecen a las áreas de justicia deberán apoyarse por profesionales de la salud, trabajo social y psicología.

Uno de los objetivos de legislar en materia de trata de personas, es precisamente brindar protección y asistencia a las víctimas. según los principios de derechos humanos.

La legislación mexicana, a través de los postulados de la Constitución Federal²², otorga derechos a las víctimas u ofendidos de un delito, entre los que se encuentran:

- ⌞ Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- ⌞ Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- ⌞ Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- ⌞ La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley;
- ⌞ La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- ⌞ Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- ⌞ Ser oídas en todas las etapas del proceso;

²² Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- ⌞ La protección de su identidad e intimidad; y,
- ⌞ Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, y atendiendo al interés superior de la infancia, se garantizarán sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos.

En el caso de víctimas de trata de personas y menores de edad, se procurará además que éstas reciban alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

Cuando la víctima de trata de personas solicite regresar a su lugar de origen, se le deberá facilitar su retorno garantizando su seguridad y proporcionando la asistencia y apoyos necesarios.

Tratándose de víctimas menores de edad, se debe dar cuenta al juez de lo familiar, en los asuntos relativos a su custodia y patria potestad. Las medidas de protección y los tratamientos médicos y psicológicos que se proporcionen a los menores víctimas de trata, deberán llevarse a cabo en lugares separados de adultos, incluso de quienes han sido víctimas de trata.

Y tomando en cuenta que el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, señala que se deben de dictar providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, es que se deberá garantizar la protección de la vida, seguridad e identidad de las víctimas y de ser necesario, trasladarlas a un lugar seguro o solicitar que sea considerada testigo protegido en los términos la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada²³, recordando que el delito de trata de personas está considerado en el catálogo de delitos de delincuencia organizada.

²³ **Artículo 34.-** La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera. LFCDO

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las áreas de seguridad y justicia se coordinarán con las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para:

- ⌞ Identificar a las víctimas.
- ⌞ Intercambiar información acerca de tratantes y de su modus operandi.
- ⌞ Participar en acciones de prevención y protección a las víctimas, en su traslado a sus lugares de origen.
- ⌞ Identificar y entrevistar testigos.
- ⌞ Colaborar en todas aquellas acciones en las que se requiera una cooperación en beneficio de las víctimas.
- ⌞ Recibir y proporcionar capacitación a los servidores públicos.

Las dependencias de seguridad y administración de justicia, de acuerdo a su normatividad, podrán solicitar colaboración de otras entidades federativas o de la Federación para la investigación, localización de víctimas, testigos y presuntos responsables, para ello, podrán suscribir acuerdos y convenios de colaboración.

BIBLIOGRAFÍA.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de Trabajo Infantil.

Convención sobre la Esclavitud.

Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, comercio de Esclavos y las Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio sobre el trabajo Forzoso Número 29 de la OIT

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

_____, *Compendio de Normas e Instrumentos Internacionales relativos a la Trata de Seres Humanos*, especialmente niños, mujeres y niñas, SRE-UNIFEM, México, 2005.

Olamendi Torres, Patricia, *El Cuerpo del Delito: Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Justicia Penal*, Porrúa, México, 2007.

_____, *La Trata de Mujeres en Tlaxcala*, estudio realizado por Proyectos Mujer, A.C., a solicitud del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, México, 2008.

Protocolo de investigación y atención a víctimas del delito de trata de personas. Tlaxcala elaborado por:

Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala

Proyectos-Mujer, A.C. (Promujer)

Colaboración de:

Dra. Patricia Olamendi

Mtro. César Prieto

Lic. Laura Baptista

Lic. Nadia Sierra



